



RESOLUCION DTC No. 1850 . - - = 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-036-18, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 17 de agosto de 2017, mediante actividades de registro y control ambiental se reporta al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ de la Policía Nacional un caso de afectación sobre los recursos naturales en el Kilómetro 3 de la vía que conduce hacia el municipio de Morelia, en el cual se sorprenden a los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y como posible autor intelectual a JAIME

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co
Línea de Atención: 01 8000 930 506



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, siendo el propietario el predio ubicado en la Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia (Caquetá).

Que el día 17 de agosto del 2017 se realizó visita técnica al lugar de los hechos con el fin de constatar la veracidad de la denuncia. Visita de la cual se emitió el **Concepto Técnico N°0482 del 17 de agosto de 2017**, de éste se destaca lo siguiente:

"(..)

CONCEPTUA:

1. Que de acuerdo a lo observado en el recorrido al área objeto de la denuncia se considera que existe una presunta infracción ambiental consistente en la tala ilegal de veinticuatro (24) especies arbóreas (cuadro 2), que riñe con lo dispuesto en el decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.1.1.7.1.

Cuadro 2. Cálculo de volumen de las especies arbóreas afectadas en Especies forestales objeto de tala, en la vereda Las Damas, municipio de Florencia, Departamento del Caquetá.

Nro.	Especie	CAP (m)	DAP (m)	AT (m)	VOL (m3)
1	Yarumo (Cecropia sp)	0,38	0,121	15,00	0,13
2	Yarumo (Cecropia sp)	0,30	0,095	17,00	0,09
3	Carbon	0,26	0,083	15,30	0,06
4	Yarumo (Cecropia sp)	0,51	0,162	23,00	0,31
5	Laurel (Nectandra sp.)	0,50	0,159	25,00	0,32
6	Carbon	0,43	0,137	20,00	0,21
7	Yarumo (Cecropia sp)	0,50	0,159	25,00	0,32
8	Sp	0,25	0,080	20,00	0,07
9	Yarumo (Cecropia sp)	0,30	0,095	20,00	0,10
10	Sp	0,20	0,064	17,00	0,04
11	Yarumo (Cecropia sp)	0,40	0,127	21,00	0,18
12	Sp	0,52	0,166	22,00	0,32

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - '10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

13	Sp	0,38	0,121	15,00	0,13
14	Yarumo (Cecropia sp)	0,33	0,105	15,00	0,10
15	Yarumo (Cecropia sp)	0,25	0,080	13,00	0,05
16	Yarumo (Cecropia sp)	0,37	0,118	12,00	0,11
17	Carbon	0,35	0,111	14,00	0,11
18	Yarumo (Cecropia sp)	0,28	0,089	10,00	0,05
19	Sp	0,30	0,095	11,00	0,07
20	Yarumo (Cecropia sp)	0,35	0,111	13,00	0,10
21	Sp	0,46	0,146	16,00	0,20
22	Yarumo (Cecropia sp)	0,33	0,105	15,00	0,10
23	Carbon	0,27	0,086	14,00	0,06
24	Sp	0,55	0,175	22,00	0,36
TOTAL					3,60

Fuente: Corpoamazonia, 2017.

De acuerdo a los datos anteriormente descritos se puede concluir que se realizó una actividad ilícita que corresponde a la tala de 3,60 cm³ de madera en bruto, según el factor de conversión de 2,3 adoptado por Corpoamazonia para aprovechamientos forestales que equivalen aproximadamente a 16 bloques de madera elaborada.

2. Que de acuerdo a lo expresado de manera libre y espontánea por los señores **ARMANDO SUAVES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) actores materiales de los hechos, la actividad de tala fue ordenada por el señor **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C., quien a su vez asumió y aceptó ante los miembros de la policía nacional ser el actor intelectual de la tala realizada en su predio.
3. Que con las actividades de tala se generó una afectación sobre la fuente hídrica denominada La Yuca, consistente en una alteración sobre la dinámica funcional de la misma, teniendo en cuenta el grado de intervención antrópica que existe sobre la misma y los procesos de

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia MIA-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

reforestación sobre los cuales se ha venido trabajando para la recuperación de la misma teniendo en cuenta su importancia municipal para el sistema hídrico. (...)

La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA emite el AUTO DTC No. 036 del 06 de agosto de 2017, "Por medio del cual se inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio PS-06-18-001-036-18 y se formulan cargos en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C, por infringir presuntamente normatividad ambiental Relacionada con Tala Indiscriminada establecidos en el Decreto 1076 de 2015. Actuación que fue notificada mediante aviso de notificación No. 0215, fijado el día 25 de abril 2022 y desfijado el 29 de abril del 2022.

Que mediante el AUTO DTC No. 036 del 06 de agosto de 2017, se formularon cargos en contra del señor LUIS HERNANDO PINILLA CALDERÓN, identificado con la cédula de ciudadanía N° 4.955.823 expedida en Florencia, Caquetá; así:

(...) DE LA FORMULACIÓN DE CARGOS

CARGO PRIMERO: Realizar actividades de tala de árboles sin autorización por parte de la autoridad competente, transgrediendo presuntamente los artículos 79 y 80 de Constitución Nacional, la Ley 99 de 1993; el Decreto Ley 2811 de 1974 artículos 2, 8, 83 y 207, el Decreto compilatorio 1076 de 2015 en los artículos 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2 cometiendo con su actuar una presunta infracción ambiental, pues existe un vínculo causal entre el hecho generador con dolo y el daño; el cual puede ser desvirtuado por el inculpado utilizando los medios legales de prueba al tenor del parágrafo 1º del Artículo 5 de la Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0181 del 28 de junio de 2023, "Por el cual se cierra el periodo probatorio y se corre traslado presentar alegatos de conclusión dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental PS-06-18-001-036-18". Actuación que fue notificada aviso de notificación No. 0153, fijado el día 19 de julio 2023 y desfijado el 27 de julio del 2023.

Que mediante Auto de Trámite DTC No. 0254 de 24 de agosto de 2023, "Por el cual se designa a un profesional para que emita informe técnico de calificación de sanción dentro del proceso PS-06-18-001-036-18"

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Gerzón	Amazonia Mía-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1850 - 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

CORPOAMAZONIA estableció el PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, dentro del Sistema de Gestión de Calidad bajo Código: P-CVR- 002, Versión: 1.0:2013, cuyo objetivo es garantizar la protección de los recursos naturales y el medio ambiente, aplicando al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

Uno de los apartes del Procedimiento Sancionatorio, considera la realización de informe de motivación de individualización de la sanción. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del escrito de descargos o al vencimiento del periodo probatorio (según el caso), se oficiará al profesional responsable de emitir el concepto inicial, para que mediante concepto técnico determine la afectación al medio ambiente y de aplicación a la resolución de tasación de las multas.

Considerando lo anterior, mediante AUTO DE TRAMITE DTC No. 0254 de 24 de agosto de 2023 la Oficina Jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA solicita rendir Informe Técnico de Análisis de Infracción, dentro del Proceso PS-06-18-001-036-18, que se adelanta en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C.

En consecuencia, una vez surtido el anterior trámite y estando agotadas las etapas procesales en armonía con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 es procedente continuar con la siguiente etapa procesal, como es la decisión de fondo que corresponde emitir.

II. DESCARGOS

El investigado no presentó descargos

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mla-US&ID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Documentales:

- Concepto técnico 0482 del 17 de agosto de 2017
- Auto de apertura y formulación de cargos No OJ 036-18
- Auto de tramite No 181 de 2023
- Auto de tramite No 254 de 2023
- Informe técnico de calificación de sanción

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: "El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social".

Que, en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

a) Tala de árboles

Respecto a este punto, se encuentra lo enmarcado en el Decreto 2811 de Diciembre 18 de 1974, Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, en el cual se determina:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2º: El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 8º: "(...)

Se entiende por contaminación la alteración del medio ambiente por sustancias o formas de energía puestas allí por la actividad humana o de la naturaleza en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del medio ambiente o afectar los recursos de la nación o de particulares".

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- La playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas."

Artículo 224º "Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones".

En igual medida, es de resaltar lo estipulado en el Decreto 1076 de mayo 26 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en el cual contempla que:

"Artículo 2.2.1.1.3.1.- Las clases de aprovechamiento forestal son:

a) Únicos. Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850.222.10 NOV 2020

Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

pública e interés social. Los aprovechamiento forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque; (...) (Decreto 1791 de 1996, Art. 5)

Artículo 2.2.1.1.5.1.- Cuando la Corporación reciba solicitud de aprovechamiento forestal único de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público deberá verificar, como mínimo, los siguientes:

- a) Las razones de utilidad pública e interés social, cuando éstas sean el motivo de la solicitud;
- b) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso pueden ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 de 1959 y el Decreto 0111 de 1959;
- c) Que el área no se encuentre al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- d) Que en las áreas de manejo especial, tales como las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado u otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deba conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo 1º.- En las zonas señaladas en los literales c) y d) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si en un área de reserva forestal o de manejo especial, por razones de utilidad pública o interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso de suelo, la zona afectada deberá ser previamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate.

Parágrafo 2º.- Cuando por razones de utilidad pública se requiera sustraer bosque ubicados en terrenos de dominio público para realizar aprovechamientos forestales únicos, el área afectada deberá ser compensada, como mínimo, por otra de igual cobertura y extensión, en el lugar que determine la entidad administradora del recurso." (Decreto 1791 de 1996 Art.12)

Artículo 2.2.1.1.5.4.- Para otorgar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada, la Corporación deberá verificar como mínimo lo siguiente:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 : 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

- a) Que los bosques se encuentren localizados en suelos que por su aptitud de uso puedan ser destinados a usos diferentes del forestal o en áreas sustraídas de las Reservas Forestales creadas por la Ley 2 y el Decreto 0111 de 1959;
- b) Que el área no se encuentra al interior del Sistema de Parques Nacionales Naturales de las áreas forestales protectoras, productoras o protectoras - productoras ni al interior de las reservas forestales creadas por la Ley 2 de 1959;
- c) Que tanto en las áreas de manejo especial como en las cuencas hidrográficas en ordenación, los distritos de conservación de suelos y los distritos de manejo integrado o en otras áreas protegidas, los bosques no se encuentren en sectores donde deban conservarse, de conformidad con los planes de manejo diseñados para dichas áreas.

Parágrafo.- En las zonas señaladas en los literales b) y c) del presente artículo no se pueden otorgar aprovechamientos únicos. Si, en un área de reserva forestal o de manejo especial por razones de utilidad pública e interés social definidas por el legislador, es necesario realizar actividades que impliquen remoción de bosque o cambio de uso del suelo, la zona afectada deberá ser precisamente sustraída de la reserva o del área de manejo especial de que se trate." (Decreto 1791 de 1996 Art.15)

"Artículo 2.2.1.1.5.5.- Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos:

- a) Solicitud formal;
- b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal;
- c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario;
- d) Plan de aprovechamiento forestal." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.6.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización." (Decreto 1791 de 1996 Art.16)

"Artículo 2.2.1.1.5.7.- Para los aprovechamientos forestales únicos de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o privado, el interesado deberá presentar en el plan de aprovechamiento un inventario estadístico con error de muestreo no superior al quince por ciento (15%) y una probabilidad del noventa y cinco por ciento (95%)." (Decreto 1791 de 1996 Art.17)

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID	



RESOLUCION DTC No. 1850-2023-10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.18.2.- "En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de están predios obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

Se entiende por áreas forestales protectoras:

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

2. Proteger los ejemplares de especies de la flora silvestre vedadas que existan dentro del predio.

3. Cumplir las disposiciones relacionadas con la prevención de incendios, de plagas forestales y con control el control de quemas". (Decreto 1449 de 1977 Art. 3)

Que el artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, determina que es una infracción ambiental, definiéndola como:

"Se considerará infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil".

Con fundamento en los hechos y del mandato ya señalado de la ley 99 de 1993, que en sus artículos 83, 84, 85 establecen de manera clara la competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

como las encargadas de imponer las sanciones que se prevén en el artículo 85 ibídem, según el tipo de infracción y la gravedad de la misma.

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso del implicado.

Que dentro del expediente se pudo identificar e individualizar plenamente al señor ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y como posible autor intelectual a JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá.

Que teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y como posible autor intelectual a JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá., por tala de árboles en la Vereda Las Damas Municipio de Florencia, donde se pudo evidenciar con certeza que efectivamente se cometió esta infracción de carácter ambiental a título de omisión al no contar con las licencias, permisos y requisitos para realizar esta actividad en área rural realizando afectaciones a diferentes recursos naturales por lo que de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental antes descrita.

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID	



RESOLUCION DTC No.

1850-2023 .10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que dentro del plenario el infractor no acreditó ni allegó material probatorio alguno para acreditar que la actividad estuviera legalmente amparada o haya sido autorizada por parte de la Autoridad ambiental competente, teniendo la obligación de la hacerlo, pues la carga de la prueba en materia ambiental se invierte, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales.

Que, en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del *sub lite*, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado con su actuar cometió una infracción ambiental.

VI. ALEGATOS DE CONCLUSION

Los investigados no presentaron alegatos de conclusión.

VII. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que, en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la contratista ANA MARIA POLANCO VASQUEZ, emitió informe técnico de calificación No 0486 del 13 de septiembre de 2023, de la siguiente manera:

"...II. INFORME TÉCNICO

Teniendo en cuenta los antecedentes relacionados anteriormente y referidos en el expediente PS-06-18-001-036-18, que se adelanta en contra de ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1850 - 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR, JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C, se procede a desarrollar los criterios técnicos con los cuales se sustenta la decisión de sanción ambiental, conforme los Artículos 3 del Decreto 3678 de 2010, compilados en los Artículos 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015; aplicando así mismo, la metodología establecida para la tasación de la multa según la Resolución 2086 de 2010, de la siguiente manera:

1. ANÁLISIS DE LA INFRACCIÓN Y CRITERIOS PARA IMPONER SANCIÓN

Se procede a analizar los criterios establecidos en el Artículo 2.2.10.1.1.3 del Decreto 1076 de 2015, que dicta:

"Motivación del proceso de individualización de la sanción. Todo acto administrativo que imponga una sanción deberá tener como fundamento el informe técnico en el que se determinen claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción, detallando los grados de afectación ambiental, las circunstancias agravantes y/o atenuantes y la capacidad socioeconómica del infractor, de forma que pueda determinarse la debida aplicación de los criterios a que se refiere el mencionado reglamento. (...)"

1.1. CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR QUE DARÁN LUGAR A LA SANCIÓN

Circunstancias de modo: De acuerdo al Concepto Técnico No. 0482 del 17 de agosto de 2017,

menciona que, El 17 de agosto de 2017, mediante actividades de registro y control ambiental se reporta al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ de la Policía Nacional un caso de afectación sobre los recursos naturales en el Kilómetro 3 de la vía que conduce hacia el municipio de Morelia, en el cual se sorprenden a los señores ARMANDO SUAVES JIMÉNEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y como posible autor intelectual a JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, siendo el propietario el predio ubicado en la Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia (Caquetá).

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia MIA-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Por lo anterior, mediante **AUTO DTC No. 036 (06/08/2017)**, se da apertura a la investigación administrativa sancionatoria ambiental y se dispone **FORMULAR CARGOS** en contra de de **ARMANDO SUAVES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR**, **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMÉNEZ** identificado con cédula de ciudadanía 19.322.508 de Bogotá D.C, por haber infringido la siguiente normatividad ambiental:

Acción o hecho referido	Norma referente
<p>Realizar actividades de tala de árboles veinticuatro (24) especies arbóreas (01) Laurel (Nectandra sp), (04) Carbon (Zigya longifolia), (12) Yarumo (Cecropia sp), Sp, sin autorización por parte de la autoridad competente</p>	<p>Decreto 1076 de 2015</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.9.1: Solicitudes prioritarias. Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicado en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud.</p> <p>ARTÍCULO 2.2.1.1.9.2: Titular de la solicitud. Si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por árboles ubicados en predios vecinos, sólo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer esta clase de litigios.</p>

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Aprobó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	

	RESOLUCION DTC No. 1850 10 NOV 2023
	<p align="center">"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".</p> <p align="center"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i></p>
Código: F-CVR-033	Versión: 1.0 - 2015

Acción o hecho referido	Norma referente

Circunstancias de tiempo: Según el Concepto Técnico No. 0482 del 17 de agosto de 2017, los hechos se dieron a conocer mediante actividades de registro y control ambiental se reporta al Grupo de Protección Ambiental y Ecológica DECAQ de la Policía Nacional, un caso de afectación sobre los recursos naturales en el Kilómetro 3 de la vía que conduce hacia el municipio de Morelia realizado por los señores **ARMANDO SUAVES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **17.627169** de Florencia, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.117.500.688** de Florencia, y **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.083.902.527** de Pitalito (Huila) y como posible autor intelectual a **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. **19.322.508** de Bogotá, en la Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia (Caquetá).

Circunstancias de lugar: Como consta en el Concepto Técnico **CT-DTC-0482** del 17 de agosto de 2017, la infracción fue detectada en la Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia (Caquetá).

1.2. GRADOS DE AFECTACIÓN AMBIENTAL

Identificación de las acciones impactantes: Las acciones impactantes son aquellas que, derivadas de la infracción, tienen incidencia sobre el medio ambiente, generando un cambio sobre el mismo o

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID	



RESOLUCION DTC No. 1850 . 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

sobre algún bien de protección. En este caso se identificó la acción impactante de la **tala de 24 individuos forestales**. Se determinaron estas acciones impactantes, puesto que desde su accionar cumplen con alguno de los criterios señalados en la "Metodología para el cálculo de multas por infracción ambiental", como son **que impliquen la sobreexplotación de recursos**, debido a que no existe medidas de aprovechamiento sostenibles; y **que incumplan con la normatividad ambiental**, por no cumplir las disposiciones establecidas en la normatividad vigente

Identificación de los bienes de protección afectados: Debido a las actividades realizadas por el presunto infractor y de acuerdo con el cargo y las pruebas técnicas existentes, los bienes de protección asociados a la infracción se analizan en la siguiente matriz:

Infracción normativa	Actividad que genera el riesgo de la afectación	Componente					
		Suelo	Aire	Flora	Agua	Paisaje	Social
artículo 2.2.1.1.9.1, 2.2.1.1.9.2 Decreto 1076 de 2015	tala de árboles veinticuatro (24) especies arbóreas (01) Laurel (Nectandra sp), (04) Carbon (Zigya longifolia), (12) Yarumo (Cecropia sp), Sp, de especies forestales.			X			

Una vez definido que la acción que genera riesgo de afectación impacta el componente **Flora**, se analiza los elementos ambientales que pueden ser afectados en este componente y que son descritos en la Metodología para tasación de multas. Así, se determina que el **bien de protección afectado corresponde a Árboles de las especies forestal (01) Laurel (Nectandra sp), (04) Carbon (Zigya longifolia), (12) Yarumo (Cecropia sp), (07) Sp.**

Descripción del riesgo de afectación a recurso flora:

Bien de protección afectado	Descripción de la afectación
ÁRBOLES DE LAS	De la infracción se tiene que el incumplimiento de la normatividad ambiental no

Apoyo:	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No.

1850 - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

ESPECIES FORESTALES

01) Laurel (*Nectandra sp*),
04) Carbon (*Zigya longifolia*),
12) Yarumo (*Cecropia sp*),
07) Sp,

permite a la autoridad ambiental establecer un control sobre la necesidad de talar árboles ubicado en centros urbanos, por lo tanto, el riesgo de afectación está relacionado a la eliminación de individuos de las especies (01) Laurel (*Nectandra sp*), (04) Carbon (*Zigya longifolia*), (12) Yarumo (*Cecropia sp*), (07) Sp, comprometiendo los servicios ecosistémicos que brindaba el árbol talado.

Valoración de la importancia de la afectación: Por lo tanto, la valoración y ponderación de afectación se determina atendiendo los siguientes parámetros:

Análisis	Ponderación
<p>Intensidad (IN)</p> <p>No es posible definir la intensidad de la acción sobre el bien de protección, debido a que actualmente no existe una norma técnica que establezca parámetros cuantitativos que permitan analizar estadísticamente la desviación estándar respecto a la norma para actividades de tala sin permiso o autorización. Por lo tanto, se atribuye un rango de 0 y 33%.</p>	1
<p>Extensión (EX)</p> <p>Según el concepto técnico CT-DTC-0482 del 17 de agosto de 2017, la intervención se realizó sobre individuos de las especies (01) Laurel (<i>Nectandra sp</i>), (04) Carbon (<i>Zigya longifolia</i>), (12) Yarumo (<i>Cecropia sp</i>), (07) Sp, ubicados en Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia (Caquetá), por lo tanto, la afectación puede determinarse en un área inferior a una (1) hectárea.</p>	1
<p>Persistencia (PE)</p> <p>Se trata de la tala de individuos de la especie especies (01) Laurel (<i>Nectandra sp</i>), (04) Carbon (<i>Zigya longifolia</i>), (12) Yarumo (<i>Cecropia sp</i>), (07) Sp, ubicados en Vereda las Damas, corregimiento Santo Domingo del Municipio de Florencia (Caquetá), donde no se dificulta retornar a las condiciones previas a la acción, por lo tanto, se considera que la</p>	3

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

alteración no es permanente en el tiempo.	
Reversibilidad (RV) Para el bien de protección afectado, se puede establecer que la alteración generada puede ser asimilada por medios naturales, debido a que se trata de individuos localizados en centros urbanos, por lo tanto, se califica con la ponderación media.	3
Recuperabilidad (MC) Estableciendo medidas correctivas, se determina que la alteración puede mitigarse de una manera ostensible.	3

Importancia de la afectación (I): I=20, esto significa LEVE, según la tabla No. 7 Calificación de la importancia de la afectación descrita en la Metodología para el Cálculo de Multas por Infracción a la Normativa Ambiental.

Evaluación del riesgo (r):

Para este caso, al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, se calcula la afectación por riesgo.

- Magnitud de potencial de la afectación (m): De acuerdo con los resultados obtenidos de la tabla de la importancia de la afectación (I), se estima el nivel potencial de impacto para este caso es LEVE, que equivale a un valor de m=35.
- Probabilidad de ocurrencia (o): Se establece que la probabilidad es MODERADA, lo que corresponde a un valor de o=0.6.

Así, la evaluación del riesgo ($r = o * m$) se determina como $r=21$.

1.3. CIRCUNSTANCIAS AGRAVANTES Y/O ATENUANTES

Agravantes	Análisis	Valor
Apoyó:	Nombres y Apellidos Paola Andrea Macías Garzón	Cargo Amazonía Mía-USAID-
		Firma



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Reincidencia. En todos los casos la autoridad deberá consultar el RUIA y cualquier otro medio que provea información sobre el comportamiento pasado del infractor.	Según consulta en el Sistema de Administración de Expedientes de esta Corporación y el RUIA los señores ARMANDO SUARES JIMENEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, no aparece como reincidente, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL , identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, no aparece como reincidente, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila), no aparece como reincidente y JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ , identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, no aparece como reincidente.	0
Que la infracción genere daño grave al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o a la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica
Cometer la infracción para ocultar otra.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Rehuir la responsabilidad o atribuirla a otros.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Infringir varias disposiciones legales con la misma conducta.	Con la conducta se infringe el Artículo 57 del Decreto 1791 de 1996	Leve
Atentar contra recursos naturales ubicados en áreas protegidas, o declaradas en alguna categoría de amenaza o en peligro de extinción, o sobre los cuales existe veda, restricción o prohibición.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Realizar la acción u omisión en áreas de especial importancia ecológica.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Obtener provecho económico para sí o para un tercero.	Se considera al no ser posible calcular el beneficio económico de la actividad ilícita.	0
Obstaculizar la acción de las	No se evidencia conductas relacionadas con ésta	0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID	



RESOLUCION DTC No. 1850-2023

10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

autoridades ambientales.	circunstancia.	
El incumplimiento total o parcial de las medidas preventivas.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que la infracción sea grave en relación con el valor de la especie afectada, lo cual se determina por sus funciones en el ecosistema, por sus características particulares y por el grado de amenaza a que esté sometida.	Circunstancia valorada en la importancia de la afectación.	Leve
Las infracciones que involucren residuos peligrosos.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Atenuantes	Análisis	Valor
Confesar a la autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor.	No se evidencia conductas relacionadas con ésta circunstancia.	0
Que con la infracción no exista daño al medio ambiente, a los recursos naturales, al paisaje o la salud humana.	No aplica, porque la metodología de tasación se desarrolla para infracciones a la normativa ambiental.	No aplica

1.4. CAPACIDAD SOCIOECONÓMICA DEL INFRACTOR

Referente a la capacidad socioeconómica del infractor, una vez verificada la información en el Sistema de Identificación de Potenciales Beneficiarios de Programas Sociales – SISBÉN, se evidencia que RUIA los señores **ARMANDO SUARES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, se encuentra registrado bajo la categoría A2 – Pobreza extrema, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - 2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

1.117.500.688 de Florencia, se encuentra registrado bajo la categoría B3 – Pobreza moderada., ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila), no se encuentra registrado bajo ninguna categoría y JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, no se encuentra registrado bajo ninguna.

2. APLICACIÓN DE CRITERIOS PARA LA IMPOSICIÓN DE LA SANCIÓN

De conformidad con lo estipulado Decreto 3678 de 2010 (compilado en el Decreto 1076 de 2015) que establece los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009; y el análisis de lo ocurrido en el proceso PS-06-18-001-036-18, se considera que es proporcional al hecho infringido, imponer como sanción principal MULTA.

2.1. SANCIÓN PRINCIPAL: MULTA

El artículo 40 del Decreto 3678 de 2010, compilado en el artículo 2.2.10.1.2.1 del Decreto 1076 de 2015, define los criterios para la imposición de la MULTA, así:

(...) Artículo 4º. Multas. Las multas se impondrán por parte de las autoridades ambientales cuando se cometan infracciones en materia ambiental, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009, y con base en los siguientes criterios:

B: Beneficio ilícito

α: Factor de temporalidad

i: Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A: Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca: Costos asociados

Cs: Capacidad socioeconómica del infractor (...)

Dónde:

Beneficio ilícito: Consiste en la ganancia o beneficio que obtiene el infractor. Este beneficio puede estar constituido por ingresos directos, costos evitados o ahorros de retrasos.

El beneficio ilícito se obtiene de relacionar la ganancia o beneficio producto de la infracción con la probabilidad de ser detectado.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Factor de temporalidad: Es el factor que considera la duración de la infracción ambiental, identificando si esta se presenta de manera instantánea o continúa en el tiempo.

En aquellos casos en donde la autoridad ambiental no pueda determinar la fecha de inicio y de finalización de la infracción, se considerará dicha infracción como un hecho instantáneo.

Grado de afectación ambiental: Es la medida cualitativa del impacto a partir del grado de incidencia de la alteración producida y de sus efectos.

Se obtiene a partir de la valoración de la intensidad, la extensión, la persistencia, la recuperabilidad y la reversibilidad de la afectación ambiental, las cuales determinarán la importancia de la misma.

Evaluación del riesgo: Es la estimación del riesgo potencial derivado de la infracción a la normatividad ambiental o a los actos administrativos y que no se concreta en impactos ambientales.

Circunstancias atenuantes y agravantes: Las circunstancias atenuantes y agravantes son factores que están asociados al comportamiento del infractor, al grado de afectación del medio ambiente o del área, de acuerdo a su importancia ecológica o al valor de la especie afectada, las cuales se encuentran señaladas de manera taxativa en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Costos asociados: La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio y que son responsabilidad del infractor en los casos en que establece la ley. Estos costos son diferentes a aquellos que le son atribuibles a la autoridad ambiental en ejercicio de la función policiva que le establece la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor: Es el conjunto de cualidades y condiciones de una persona natural o jurídica que permiten establecer su capacidad de asumir una sanción pecuniaria. (...)

Se procede a realizar el análisis de criterios para la sanción MULTA.

Beneficio ilícito (B): Es el beneficio esperado por el infractor en un ambiente de probabilidad de tener éxito y no ser detectado por la entidad reguladora. Con el cálculo de este beneficio se busca

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mla-USAID-	





RESOLUCION DTC No. 1850 - - - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

generar a futuro el cumplimiento de los requisitos para la realización de la actividad sancionada. De acuerdo con la formulación de los cargos establecidos por el AUTO DTC No. 036 (06/08/2018), se determina la siguiente relación de análisis de variables:

Hecho referenciado	Variable	Análisis de relación
Realizar actividades de tala de árboles veinticuatro (24) especies arbóreas (01) Laurel (Nectandra sp), (04) Carbon (Zigya longifolia), (12) Yarumo (Cecropia sp), Sp, sin autorización por parte de la autoridad competente	Ingreso directo	El ingreso directo se encuentra asociado a los valores que el infractor percibe por el aprovechamiento ilegal de los recursos forestales, al no encontrarse una opción para volver lícita la actividad. Sin embargo, para este caso no es posible determinar los ingresos directos generados por la actividad.
	Costos evitados	No se consideran los costos evitados, debido a que para la obtención de la autorización para la tala de árboles aislados ubicados en centros urbanos no se requiere el pago de los servicios de evaluación.
	Ahorros de retraso	En este evento no se generaron ahorros de retraso, porque la persona no tiene que incurrir en trámites ante el Estado por ser una conducta prohibida.

- **Ganancia o beneficio producto de la infracción (y):** No es posible determinar la ganancia ilícita del infractor a causa de la conducta.
- **Probabilidad de detección de la conducta (p):** En este caso se califica como Bajo (0.4), toda vez que la infracción fue dada a conocer a la corporación por parte de la Policía Nacional quien en primera instancia recibió la denuncia ambiental.

Se imposibilita el cálculo monetario para este criterio.

Factor de temporalidad (α): En el presente caso, la conducta irregular en relación con el hecho se considera instantánea, por cuanto no se determinó la fecha de inicio y finalización de la actividad de tala. Así las cosas, el factor de temporalidad se determina como α=1.

Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó: Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - - 10 NOV 2020

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Grado de afectación ambiental y/o evaluación por riesgo (i): De acuerdo con la motivación del proceso de individualización de la sanción y al no conocer las características de la afectación ambiental en sitio, para este caso, se determina la evaluación de riesgo como $r=21$.

Circunstancias atenuantes y/o agravantes (A): Con fundamento en la motivación del proceso de individualización de la sanción, se tiene:

- **Causales de atenuación de la responsabilidad en materia ambiental:** No se observan circunstancias atenuantes, por lo tanto, su valoración es 0.
- **Circunstancias agravantes:** De los agravantes establecidos para el caso del presente proceso, no se tiene valoración debido a que no existe beneficio para tercero.

Costos asociados (Ca): En el presente caso no se incurrió en erogación alguna por parte de la Corporación que sea responsabilidad del infractor, de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

Capacidad socioeconómica del infractor (Cs): Para este caso, se considera que los señores **ARMANDO SUARES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, se encuentra registrado bajo la categoría A2 – Pobreza extrema en la plataforma SISBEN IV, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, se encuentra registrado bajo la categoría B3 – Pobreza moderada en la plataforma SISBEN IV, **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila), no se encuentra registrado bajo ninguna categoría en la plataforma SISBEN IV y **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, no se encuentra registrado bajo ninguna en la plataforma SISBEN IV, poseen una capacidad de pago de 0,01.

2.2. DETERMINACIÓN DEL VALOR MONETARIO PARA LA SANCIÓN MULTA

Dando cumplimiento al artículo 4 de la Resolución 2086 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y una vez desarrollados los criterios para la sanción MULTA, se aplica la siguiente modelación matemática:

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850 - - - 10 NOV 2023:

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

$$\text{Valor Multa} = B + [(\alpha * i) * (1 + A) + Ca] * Cs$$

A continuación, se presenta el Cálculo de la multa por contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial:

INFRACTORES EN FLAGRANCIA, señores **ARMANDO SUAVES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila)

Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 0
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0
Evaluación Por	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID	



RESOLUCION DTC No. 1850 - 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Riesgo	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	14
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	14
	SMMLV 2017	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03
	$(\$ R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 113.918.259
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0
capacidad Socioeconómica del	Persona Natural	0,01

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mia-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850. --- 10 NOV 2020

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Infractor	
Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.139.183
Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)	

AUTOR INTELECTUAL, el señor **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá



Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial

Cálculo de Multas Ambientales

Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	<i>Ingresos directos</i>	\$ 0
	<i>costos evitados</i>	\$ 0
	<i>Ahorros de retrasos</i>	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 0
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850-2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Leve
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	35
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0,4
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	14
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	14
	SMMLV 2017	\$ 737.717
	factor de conversión	11,03
	(\$ R = (11,03 x SMMLV) * r	\$ 113.918.259
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0
	seguros	\$ 0
	costos de almacenamiento	\$ 0
	otros	\$ 0
	otros	
	Costos totales de verificación	\$ 0

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850-2017-10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,01
Valor estimado por cada cargo		
Monto Total de la Multa		\$ 1.139.183
<p>Para las infracciones que no se concretan en afectación Ambiental, se evalúa el riesgo (r) = Probabilidad de Ocurrencia de la Afectación (o) * Magnitud Potencial de la afectación (m)</p>		

I. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN Y RESTAURACIÓN AMBIENTAL

Teniendo en cuenta lo analizado anteriormente y sin perjuicio de la sanción ambiental, no se considera procedente imponer medidas de corrección, mitigación o restauración ambiental a los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y como posible autor intelectual a JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá.

II. RECOMENDACIONES

- Se recomienda técnicamente, imponer a los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) la sanción principal de **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1,139,183)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 0036 del 06 de agosto de 2017.
- Se recomienda técnicamente, imponer al señor JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá la sanción principal de **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES**

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No.

1850-2023

10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

PESOS (\$1,139,183), de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 0036 del 06 de agosto de 2017.

- Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-001-036-18**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá para su conocimiento y fines pertinentes.

...(...)Se recomienda anexar el presente informe técnico al expediente **PS-06-18-753-035-18**, el cual debe remitirse a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, para su conocimiento y fines pertinentes."

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por los señores **ARMANDO SUAVES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar infractor ambiental, con fundamento en el numeral 2 y 7 del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente a los señores **ARMANDO SUAVES JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, **OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, y **ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) la sanción principal de **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1,139,183)**, de acuerdo con la aplicación del modelo matemático de la Resolución 2086 de 2010, por la infracción sustentada en el AUTO DTC No. 0036 del 06 de agosto de 2017 y al señor **JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá la sanción principal de **MULTA** por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1,139,183)**, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Resolución de formulación de cargos se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	



RESOLUCION DTC No. 1850-2015 10 NOV 2015

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental a los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, por el realizar tala sin el cumplimiento de los permisos y licencias, infringiendo la normatividad ambiental de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a los señores ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1,139,183)**, y al señor JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá la sanción pecuniaria tipo **MULTA**, por un valor de **UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$1,139,183)**. Las Sumas de dinero que se deberán depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario a nombre de Corpoamazonia dentro de los (05) días siguientes hábiles a la ejecutoria de la presente Resolución.

Parágrafo 1: La presente resolución presta merito ejecutivo.

Parágrafo 2: El desacato de esta medida sancionatoria dará lugar al cobro de los intereses diarios de mora, una vez ejecutoriada la presente resolución. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente proveído ARMANDO SUAVES JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.627169 de Florencia, OSCAR FABIAN REYES CARVAJAL, identificado

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonia Mia-USAID	



RESOLUCION DTC No. 1850-2023 10 NOV 2023

"Por medio de la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones dentro del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-036-18".

Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia

Código: F-CVR-033

Versión: 1.0 - 2015

con cédula de ciudadanía No. 1.117.500.688 de Florencia, ELKIN ANDRES FLORES ESCOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 1.083.902.527 de Pitalito (Huila) y JAIME EDUARDO SALAZAR JIMENEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.322.508 de Bogotá, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta: reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; Ordéñese su archivo y remitir al Archivo central de Corpoamazonia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS FERNANDO GIRALDO MUÑOZ
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Apoyó:	Paola Andrea Macías Garzón	Amazonía Mía-USAID-	